



Reg- 1771

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

30 MAY 2017

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 12:47 p.m.

62102

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

24 MAY 2017

RECIBIDO

Firma:..... Hora:.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2017

OFICIO N° 469-2017- OSG/MPP

Señora
Alejandra Aramayo Gaona
Congresista de la República
Congreso de la República - Plaza Bolívar Av. Abancay S/N°
Lima

Asunto : Hacer de conocimiento
Refer. : Oficio P.O N° 1605-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención al Oficio de la referencia, remitirle copia del Informe N° 637-2017-GAJ/MPP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Lo que comunico para su conocimiento.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente;

Adj.: 03 folios
CNS/Jefe
Mecc
c.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Secretaría General



Abog. Carmen Liliana Niño Saldaña
J. E. E.

San Miguel de Piura, 16 de mayo de 2017.

INFORME N° 637 -2017-GAJ/MPP

A : Sr. Dr. OSCAR RAUL MIRANDA MARTINO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY N° 1172/2016-CR, PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCION DE URGENCIAS.

REF. : Expediente N° 1522.



Por el presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y en relación con el documento de la referencia alcanzado a esta Gerencia, informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, mediante documento de la referencia, Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita a este Provincial la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.

Que, mediante proveído inserto al documento de la referencia, su Despacho remite el expediente solicitando la opinión legal respecto a la iniciativa legislativa propuesta.

ANALISIS:

Que, el objeto de la norma es establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Que, el proyecto de ley propuesto modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, estableciendo la sanción de suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14° de la Ley 29664. Asimismo, modifica el artículo 14° de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes de formular planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año. Además, se establece que la evaluación, supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentaran ante el ente rector, y se dará cuenta al Consejo Regional y Provincial una vez al año. Asimismo, se modifica el artículo 21° de la Ley 29664, estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes



se aplican de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú estipula que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Que, la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), estipula en su artículo 3° que "la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y el Estado."

Que, como puede apreciarse es un deber fundamental de los Gobiernos Regionales y Locales, y del Estado en general garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, por lo que es obligación del Ente Estatal garantizar la seguridad de la población frente a cualquier amenaza, como son los fenómenos naturales, a través del desarrollo de un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres efectivo que permita una adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, evitando la pérdida de vidas humanas, así como del patrimonio de las mismas, siendo que, de producirse afectación a los derechos de los ciudadanos o a su seguridad, es también obligación estatal, encargarse de la reconstrucción y rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, actualmente el país atraviesa una dura situación de emergencia debido a los embates del Fenómeno del Niño Costero, que hasta la fecha ha cobrado muchas vidas, ocasionando a su vez pérdidas millonarias en el patrimonio de la población y del Estado, dejando a su paso una serie de enfermedades e infecciones que se siguen presentando hasta el día de hoy y continúan perdiéndose vidas producto de estas enfermedades, tales como dengue, zika, etc, sobre todo en nuestra región, que se ha visto más afectada que el resto del país, resultando urgente la reconstrucción de la misma.

Que, siendo esto así, se evidencia la necesidad apremiante de evitar que el país atraviese nuevamente por estas tristes y críticas situaciones de emergencia, a través de una Gestión del Riesgo de Desastres que tenga como fin supremo a la persona humana, protegiéndose su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente, frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, siendo necesario señalar que el numeral III del artículo 4° de la Ley 29664- Principio de Subsidiariedad indica que las decisiones deben ser tomadas lo más cerca posible de la ciudadanía, señalando que el nivel nacional solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del

nivel regional o local, esto significa que la prevención de desastres y atención de urgencias es responsabilidad en primera instancia de las autoridades locales y regionales, por estar más cerca de la ciudadanía y conocer más a fondo la realidad propia de su jurisdicción, por lo que se justifica plenamente el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR "Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias", siendo indispensable establecer mecanismos legales para determinar la responsabilidad de los Gobernadores y Alcaldes en materia de gestión de riesgos de desastres y atención de urgencias.

Que, por ende, se observa que el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR "Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias" se encuentra conforme a la normativa en vigencia.

CONCLUSIONES:

Que, en base a lo expuesto en el presente Informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

- El presente Proyecto de Ley se encuentra conforme con la normativa vigente, siendo necesario establecer mecanismos legales para determinar la responsabilidad de los Gobernadores y Alcaldes en materia de gestión de riesgos de desastres y atención de urgencias, conforme al Principio de Subsidiariedad regulado en el numeral III del artículo 4° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Se debe dar respuesta de ello, al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado - Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

JFVB/Gerente
Cc. Archivo
Fs. (00)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
Abog. José Felipe Villanueva Butrón
REG. I. C. A. P. N° 922
GERENTE